

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 3/2021, DE 26 DE JULIO, DE RECONOCIMIENTO DE AUTORIDAD DEL PROFESORADO.

A los efectos previstos en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se realiza la siguiente memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) sobre el proyecto de decreto citado en el encabezamiento y que cuenta con el siguiente índice:

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
 - 2.1. Fines y objetivos perseguidos.
 - 2.2. Alternativas de regulación.
 - 2.3. Adecuación a los principios de buena regulación.
3. Contenido y análisis jurídico.
 - 3.1. Contenido.
 - 3.2. Referencia normativa y régimen de competencias.
4. Impacto económico-financiero y presupuestario.
 - 4.1. Impacto económico.
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta.
6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
 - 6.1. Impacto por razón de género.
 - 6.2. Impacto sobre la infancia, la adolescencia y en la familia.
7. Medios electrónicos.
8. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
9. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
10. Impacto en la protección de datos personales.

ANEXO I. DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO GENÉRICO.

ANEXO II. LISTA DE CHEQUEO PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

ANEXO III. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

ANEXO IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 1/53	



1. Resumen ejecutivo.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente¹	Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos	Fecha²	Noviembre de 2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input checked="" type="checkbox"/>
	Orden.		<input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Decreto por el que se desarrolla la Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula³	Reconocer y reforzar la autoridad pública del personal docente de la Comunidad Autónoma de Andalucía para fomentar la consideración y respeto que le son debidos en el ejercicio de sus funciones y competencias. Asimismo, se regula la asistencia jurídica y psicológica del personal docente cuando sea necesaria por hechos que se deriven de su ejercicio profesional, estableciendo el procedimiento para solicitar dichas coberturas.		
Objetivos que se persiguen⁴	1. Reconocer y reforzar la autoridad pública del personal		

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 2/53	



	<p>docente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con la Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado, y fomentar la consideración y el respeto que le son debidos en el ejercicio de sus funciones y competencias, con el fin de mejorar la calidad del sistema educativo y garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado.</p> <p>2. Regular un sistema de cobertura que garantiza la protección y asistencia jurídica y psicológica del profesorado de los centros docentes públicos no universitarios en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional.</p> <p>3. Establecer el procedimiento para el acceso a dicha cobertura, así como otras medidas de reconocimiento y apoyo al profesorado.</p>
Principales alternativas consideradas⁵	<p>La Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado, ha venido a reconocer la autoridad pública del profesorado y fomentar la consideración y el respeto que le son debidos por el ejercicio de sus funciones y competencias, si bien, es preciso seguir avanzando y concretar y desarrollar las medidas y apoyos que le son reconocidas en la ley.</p> <p>Es este sentido, la citada ley faculta, en su disposición final primera, al Consejo de Gobierno para dictar cuantas normas sean necesarias para su desarrollo reglamentario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p>De este modo, mediante la elaboración de una disposición reglamentaria se permitirá el desarrollo de la Ley 3/2021, de 26 de julio, no siendo posible por tanto, otras alternativas de regulación.</p>
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	<p>El presente proyecto normativo está formado de una parte expositiva y otra dispositiva que comprende un total de treinta</p>

4 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

5 Incluir también la escogida.

6 Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 3/53	



	artículos, cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y dos anexos (Anexo I a) y b) y Anexo II) y está prevista su entrada en vigor a los veinte días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	A derogar: Orden de 27 de febrero de 2007, por la que se regula la Asistencia Jurídica al personal docente dependiente de la Consejería de todos los niveles educativos, a excepción del universitario, y se establece el procedimiento para el acceso a la misma.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 06/10/2023 - 27/10/2023
Resultado y valoración	Se han recibido diferentes aportaciones, mostrando aceptación a la medida propuesta y se plantea simplificar los procedimientos, con menor carga burocrática, así como contar con acciones formativas dirigidas al profesorado.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: con fecha 18/12/2024 se acordó el inicio del trámite de audiencia, así como de información pública, cuya resolución fue publicada en BOJA el 26/12/2024. Ante la imposibilidad de notificar el trámite de audiencia a una serie de entidades se publicó en BOJA con fecha 13/03/2025 y en BOE con fecha 17/03/2025, el correspondiente Anuncio de notificación.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 4/53	



Resultado y valoración	<p>En el trámite de audiencia se han presentado alegaciones por las entidades CCOO, CECE Andalucía, CODAPA, USIE, USO y UGT.</p> <p>En el trámite de información pública se han presentado alegaciones por las entidades COPESA, FSIE COP-AO y Federación Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p>El contenido de la alegaciones y su valoración se encuentra en el apartado nueve de la presente memoria.</p>
Informes y dictámenes recabados	<ol style="list-style-type: none">1. Mesa Sectorial de Educación de 17/06/2024.2. Con fecha 04/07/24 se solicita del Informe de validación a la Secretaría General Técnica (SGT).3. Con fecha 20/12/2024 se remite a las Consejerías competentes en materia de Presidencia, inclusión social y salud, el borrador del proyecto para efectuar alegaciones.4. Con fecha 26/12/2024 se recibe informe de la Unidad de Igualdad de Género.5. Con fecha 14/01/2025 se recibe informe de la Secretaría General de Administración Pública.6. Con fecha 16/01/2025 el proyecto de decreto es tratado en la Mesa de Enseñanza Concertada.7. Con fecha 21/01/2025 se solicita informe a la D.G. de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.8. Con fecha 29/01/2025 se recibe informe de la D.G. de Infancia, Adolescencia y Juventud de la CISJFI.9. Con fecha 02/04/2025 se solicita al delegado de protección de datos de la Consejería, observaciones al borrador del Análisis del Impacto en la Protección de Datos Personales (AIPDP) para su valoración y con fecha 15/04/25 se solicita al delegado de protección de datos de la Consejería el alta de una nueva actividad en el Inventario de Tratamiento de Datos.10. Con fecha 21/04/25 se solicita informe a la Comisión Consultiva de la Transparencia y Protección de Datos.11. Con fecha 20/05/25 se solicita dictamen al Consejo Escolar de Andalucía.
Resultado y valoración	<ol style="list-style-type: none">1. El borrador fue tratado y negociado en la Mesa Sectorial de Educación.2. Con fecha 16/07/24 se emite informe de validación de la SGT. Entre las observaciones, algunas están referidas a cuestiones formales y de mejora y otras a los aspectos materiales, y se han

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 5/53	



	<p>tenido en cuenta para dar al texto una mayor claridad, corrección y coherencia y se han hecho las oportunas anotaciones en la presente memoria. Como resultado de estas actualizaciones se emitió con fecha 23/11/2024 por parte de esta Dirección General el correspondiente informe de adaptación al borrador 0.</p>
	<p>3.</p> <p>- Con fecha 17/01/2025 se recibieron observaciones de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de carácter formal relativas al lenguaje inclusivo.</p> <p>- Con fecha 17/01/2025 se recibe informe de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa sobre observaciones formales y de técnica normativa.</p>
	<p>4.</p> <p>Según se concluye en el Informe de la Unidad de Género, el proyecto de decreto sí es pertinente al género al afectar a personas, lo cual ha quedado recogido en el apartado 6.1 de esta memoria.</p>
	<p>5.</p> <p>En el informe de la SGAP, se indica la necesidad de normalizar los formularios, inscripción del procedimiento en RPS, e incluir los anexos sobre el diseño funcional del procedimiento y el anexo de cargas administrativas en la MAIN, además, se hacen observaciones formales.</p> <p>Conforme a estas observaciones se está procediendo a normalizar el formulario y se han incluido los anexos reseñados, además de dar de alta el procedimiento en RPS, que se encuentra en estado borrador.</p>
	<p>6.</p> <p>El borrador es presentado en la Mesa de Enseñanza Concertada, donde acuden, además del personal de la Consejería, entidades sindicales (FSIE, USO, UGT y CCOO) y las organizaciones patronales y entidades más representativas del sector de la enseñanza privada concertada (Escuelas Católicas, CECE Andalucía, ACES y SAFA) donde manifiestan que presentarán sus observaciones formalmente.</p>
	<p>7.</p> <p>Con fecha 17/02/2025 se recibe informe de la D.G. de Presupuestos, en el que se hacen una serie de observaciones relativas al personal que compone la Unidad de Apoyo al Profesorado, la formación del profesorado, las campañas para promover el reconocimiento social así como los premios y demás reconocimientos al profesorado.</p> <p>Con fecha 16/04/25 se da contestación a la DG de Presupuestos respecto de las cuestiones planteadas y se adapta la memoria.</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 6/53	



	Finalmente con fecha 02/05/25 se recibe nuevo informe de la D.G. de Presupuestos donde se concluye la existencia de disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio.
	8. En el informe de la D.G. de Infancia, Adolescencia y Juventud, se concluye que el proyecto de decreto tiene impacto neutro sobre los derechos de la infancia y adolescencia de Andalucía.
	9. Con fecha 09/04/2025 se recibe informe del delegado de protección de datos en relación con el AIPDP, en el que se aconseja dar de alta en el Inventario de Actividades de Tratamiento (IAT) una nueva actividad en relación con el procedimiento de asistencia jurídica y psicológica, lo cual se solicita el 15/04/2025 y en esa misma fecha se realiza el alta de la nueva actividad de tratamiento de datos en el IAT.
	10. Con fecha 09/06/25 se emite informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, en el mismo se recomienda la inclusión de una disposición relativa al tratamiento de los datos personales, así como la necesidad de realizar un análisis de riesgo de tratamiento de datos. Sobre estas cuestiones nos pronunciamos en el apartado 10 de la presente memoria.
	11. Con fecha 12/06/25 se emite Dictamen 03/2025 del Consejo Escolar de Andalucía, en el que se hacen una serie de observaciones al borrador del proyecto, y cuya valoración se indica en el apartado 9 de la presente memoria.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 7/53	



	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Capítulo II del Presupuesto de gastos. Fuente: Autofinanciada
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo (No aplica)
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 8/53	



	personales	
Otros impactos⁹	1.	
	2.	
	3.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	
Identificación de impactos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	
Herramientas de evaluación para cada objetivo¹⁰	1.	
	2.	
	3.	
Herramientas de evaluación para cada impacto¹¹	1.	
	2.	
	3.	

2. Oportunidad de la propuesta de norma.

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 9/53	



2.1. Fines y objetivos perseguidos.

El artículo 27 de la Constitución Española reconoce a todas las personas el derecho a la educación y recoge los principios esenciales sobre los que se sustenta el ejercicio de este derecho fundamental. Para el desarrollo de este derecho fundamental es primordial el papel del profesorado que viene a prestar un servicio público esencial a toda la sociedad, cuyo trabajo tiene que ser valorado, reconocido y respetado.

Disponer de un profesorado que cuente con el mayor prestigio social posible, con reconocimiento institucional a su labor y con respaldo legal a su autoridad, es condición esencial para avanzar en un sistema de educación equitativo y de calidad, que asegure un clima de respeto y convivencia en el ejercicio de la función docente, se prime el mérito, el esfuerzo personal y se eduque en la convivencia, los valores democráticos y el sentido de la responsabilidad.

De este modo, mediante el presente proyecto de decreto se persiguen los siguientes objetivos:

- Reconocer y reforzar la autoridad pública del personal docente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con la Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado, y fomentar la consideración y el respeto que le son debidos en el ejercicio de sus funciones y competencias, con el fin de mejorar la calidad del sistema educativo y garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado.
- Regular un sistema de cobertura que garantiza la protección y asistencia jurídica y psicológica del profesorado de los centros docentes públicos no universitarios en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional.
- Establecer el procedimiento para el acceso a dicha cobertura, así como otras medidas de reconocimiento y apoyo al mismo, un plan de contingencias para agresiones que pueda sufrir el profesorado de centros docentes sostenidos con fondos públicos.

2.2. Alternativas de regulación.

La Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado, ha venido a reconocer la autoridad pública del profesorado y fomentar la consideración y el respeto que le son debidos por el ejercicio de sus funciones y competencias, si bien, es preciso seguir avanzando y concretar y desarrollar las medidas y apoyos que le son reconocidas en la ley.

Es este sentido, la citada ley faculta, en su disposición final primera, al Consejo de Gobierno para dictar cuantas normas sean necesarias para su desarrollo reglamentario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De este modo, mediante la elaboración de una disposición reglamentaria se permitirá el desarrollo de la Ley 3/2021, de 26 de julio, no siendo posible por tanto, otras alternativas de regulación.

2.3. Adecuación a los principios de buena regulación.

El presente proyecto de decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para la implantación de medidas que incrementen y refuercen la valoración social de la función docente y la autoridad del profesorado a fin de que pueda desarrollar su labor con las máximas garantías conforme a lo previsto en la citada Ley 3/2021, de 26 de julio. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para hacer efectivo el reconocimiento de la autoridad del profesorado y fomentar la consideración y el respeto que le son debidos en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades con el fin de procurar el adecuado clima de convivencia en los centros docentes al no existir ninguna alternativa

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 10/53	



regulatoria menos restrictiva de derechos. Conforme al principio de seguridad jurídica, establece un marco normativo estable, predecible, integrado y claro. En lo referente al rango normativo de esta norma, el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que revisten la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de este y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica, por lo que es conforme y coherente con el ordenamiento jurídico.

Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y, durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de consulta pública previa y se dará trámite de audiencia e información pública en el momento procedimental correspondiente.

Finalmente, es también adecuada al principio de eficiencia, ya que no supone incremento alguno de cargas administrativas, ni impone cargas innecesarias o accesorias, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos.

3. Contenido y análisis jurídico.

3.1. Contenido.

El presente proyecto normativo está formado de una parte expositiva y otra dispositiva que comprende un total de treinta artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y dos anexos (Anexo I a) y b) y Anexo II) y está prevista su entrada en vigor a los veinte días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Mediante el presente proyecto de decreto se reconoce y se refuerza la autoridad pública del personal docente de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se garantiza su protección y su asistencia jurídica y psicológica, a cuyos efectos se crea la Unidad de Apoyo al Profesorado, como una unidad con funciones de protección, gestión, asesoramiento, apoyo y atención al profesorado.

Se regula el procedimiento para solicitar la asistencia jurídica y/o psicológica, que se encuentra actualmente dado de alta, en estado borrador, en el Registro de Procedimientos y Servicios (RPS) con número 25788, en espera de la aprobación de la disposición normativa.

Este procedimiento se inicia a solicitud de la persona interesada, conforme a los anexos del proyecto de decreto mediante presentación electrónica dirigida a la Unidad de Apoyo al Profesorado, que tras los correspondientes trámites procedimentales conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, formulará propuesta de resolución.

La persona titular de la Delegación Territorial en la que el profesorado interesado desempeña sus funciones resolverá el procedimiento de solicitud de asistencia jurídica y/o psicológica en el plazo de un mes. Transcurrido el plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada y es susceptible de recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

En este procedimiento será preceptivo el informe emitido por la persona titular de la dirección del centro docente donde presta sus funciones el profesorado, a fin de contar con todos los antecedentes y elementos de valor para la resolución del procedimiento.

Asimismo, será preceptivo el informe de la inspección educativa, previo a la resolución del procedimiento, en el ejercicio de las funciones de supervisión del sistema educativo que le corresponde, conforme al Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa, a fin de asegurar el cumplimiento de las Leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad de la enseñanza.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 11/53	



Por otro lado, el proyecto de decreto crea la Unidad de Apoyo al Profesorado, como una unidad administrativa, con funciones de protección, gestión, asesoramiento, apoyo y atención al profesorado, que atenderá cada caso de forma individual en función de la problemática que se plantee, poniendo en conocimiento del personal afectado las acciones concretas que pudieran emprender.

Este órgano se crea de manera novedosa, sin existir con anterioridad ningún órgano encargado de esta asistencia y apoyo al profesorado, por lo que no hay duplicidad ni coincidencia con otros órganos en la comunidad educativa que realice estas funciones.

Por último, mediante el proyecto de decreto se deroga la Orden de 27 de febrero de 2007, por la que se regula la Asistencia Jurídica al personal docente dependiente de la Consejería de todos los niveles educativos, a excepción del universitario, y se establece el procedimiento para el acceso a la misma, ya que en este nuevo proyecto de decreto se regula no solo la asistencia jurídica sino la asistencia psicológica no contemplada hasta ahora y se adecúa a los principios de simplificación y agilización de trámites.

En la elaboración del presente proyecto de decreto se ha tenido en cuenta el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en cuanto a los criterios de simplificación y agilización de procedimientos y criterios de reducción de cargas y simplificación documental, previstos en su artículo 6.

En este sentido, se ha unificado en un mismo procedimiento la solicitud de la asistencia jurídica y de la psicológica, siendo el mismo procedimiento, lo que reduce la carga burocrática y la tramitación se realizará de manera electrónica con lo que se agilizarán los trámites. Asimismo, se ha reducido, sin menoscabar las garantías procedimentales, el plazo de resolución respecto a los plazos permitidos por el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por otro lado, en cuanto a los criterios de reducción de cargas y simplificación documental, hay que reseñar que en el proyecto de decreto se anexan formularios de solicitud y de informes, que facilitan y agilizan su cumplimentación, que incluye los datos necesarios para identificar a la persona interesada y la descripción de los hechos y antecedentes que motivan la petición de asistencia.

3.2. Referencia normativa y régimen de competencias.

El artículo 27 de la Constitución Española reconoce a todas las personas el derecho a la educación y recoge los principios esenciales sobre los que se sustenta el ejercicio de este derecho fundamental y reconoce en su artículo 149.1.30ª, la competencia exclusiva del Estado para dictar, entre otras materias, las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación establece en su artículo 4.2 f) que corresponde a los padres, madres o tutores legales del alumnado, como primeros responsables de su educación, respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones y orientaciones educativas del profesorado.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 104 que corresponde a las Administraciones educativas velar por que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea y prestar una atención prioritaria a la mejora de sus condiciones de trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente y, respecto del profesorado de los centros públicos, se establece en su artículo 105 que les corresponde adoptar las medidas oportunas para garantizar la debida protección y asistencia jurídica, así como la cobertura de la responsabilidad civil en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 12/53	



En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 52 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva que corresponde a la comunidad autónoma en materia de enseñanza no universitaria, que incluye, entre otros aspectos, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos.

En el marco de estas competencias, se dictó la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, que apuesta por poner en valor la figura del profesorado, promoviendo en su artículo 23 diferentes medidas de apoyo, disponiendo, entre otros aspectos, que la Administración educativa promoverá acciones que favorezcan su justa valoración y le proporcionará, en el caso de que preste servicio en los centros docentes públicos, la asistencia psicológica y jurídica gratuita por hechos que se deriven de su ejercicio profesional.

Por su parte, la Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado, ha venido a reconocer la autoridad pública del profesorado y fomentar la consideración y el respeto que le son debidos por el ejercicio de sus funciones y competencias, si bien, es preciso concretar y dar mayor desarrollo a las medidas y apoyos que le reconoce la citada ley. Para ello, su disposición final primera faculta al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía y en el 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a su desarrollo reglamentario, lo cual se acomete mediante el presente proyecto de decreto.

Por otro lado, es de resaltar que atendiendo al artículo 34.5 y 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el borrador fue tratado en la Mesa Sectorial de Educación, como órgano de negociación en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma, en su sesión extraordinaria de 17 de junio de 2024.

4. Impacto económico-financiero y presupuestario.

4.1. Impacto económico.

El presente proyecto de decreto no tiene impacto económico pues no tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva ni en la unidad de mercado en tanto que no regula actividad económica, sector económico o mercado alguno.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

En el presente proyecto de decreto por el que se desarrolla la Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado se prevé la creación de una Unidad de Apoyo al Profesorado para dar cobertura a la asistencia jurídica y la atención psicológica, tal y como recoge la referida ley.

Con respecto a la asistencia jurídica, el decreto no implementa unas necesidades de personal adicionales a las ya existentes en virtud de lo previsto en la Orden de 27 de febrero de 2007, por la que se regula la Asistencia Jurídica al personal docente dependiente de la Consejería de todos los niveles educativos, a excepción del universitario, y se establece el procedimiento para el acceso a la misma.

El proyecto de decreto contempla la asistencia jurídica a través de diferentes modalidades, como son a través de personal funcionario del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, lo cual no generaría coste adicional a la Consejería, y a través de la contratación de los servicios del personal profesional, bien mediante profesional facilitado por la Consejería, previa contratación de los servicios, o bien, el que elija directamente la persona interesada. En este último caso, el gasto estará limitado al que figure en la póliza de seguro de asistencia jurídica que formalice la Consejería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 13/53	



Para cuantificar el gasto que supondría la contratación de los servicios de asistencia jurídica por parte de la Consejería, puede acudir a los datos económicos del contrato que actualmente se está tramitando en la Consejería (CONTR 2024 544607) en relación con la prestación de este servicio.

Este contrato, cuya duración está prevista para dos años, tiene una propuesta de documento contable A por un importe total de 136.904,63 euros (CONT 2024/0122392072) y nos indica el gasto máximo de este tipo de asistencia, siendo una estimación máxima pues dependerá del importe por el que finalmente se adjudique, que suele ser inferior.

Con respecto a la asistencia psicológica, se ha previsto que en la Unidad de Apoyo al Profesorado previsto en el artículo 22 del borrador (composición) se desempeñe por una persona que ocupe un puesto para cuyo desempeño se requiera la titulación de grado o licenciatura de Psicología.

El VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía (CCPLJA) contempla, entre las categorías profesionales, la de “Psicólogo/a: Licenciatura en Psicología” que es la categoría profesional a la que se alude en el borrador del proyecto y serán los que integren la Unidad de Apoyo al Profesorado.

Las funciones que desempeñarían estos psicólogos/as en la unidad de apoyo, son funciones inherentes a su titulación y por tanto compatibles e incluso similares con las que vienen desempeñando. El anexo del CCPLJA que define las funciones de las categorías profesionales, indica dentro del Grupo I, para el laboral que tenga esta categoría profesional de psicólogo/a, lo siguiente:

- PSICÓLOGO/A (BOJA nº 80, 6 de septiembre de 1991 y BOJA nº 110, de 8 de junio 2005)

Es el trabajador/a que está en posesión de la Licenciatura en Psicología y sujeto a las relaciones jerárquicas delimitadas en la RPT o derivadas del Convenio colectivo del personal laboral de la Junta de Andalucía (CCPLJA) para el puesto que ocupe, para lo cual desarrollará las siguientes responsabilidades:

- a) Explorar, diagnosticar y valorar los aspectos de personalidad, inteligencia y aptitudes de las personas atendidas que lo requieran.
- b) Elaborar, ejecutar y controlar los programas de intervención clínica, psicopedagógica, social o de otro contenido, según el carácter de la población atendida y centro donde se ubique.
- c) Valorar minusvalías y/o discapacidades y explicar cuantas técnicas psicológicas o baremos sean oportunos para determinar los grados de minusvalía y/o discapacidad, y las prestaciones a las que hubiera lugar.
- d) Participar en Comisiones Técnicas, Comisiones de Admisión, Equipos Multiprofesionales para emitir dictámenes, informes, asesoramiento y cuantos actos o actividades se requieran en los mismos.
- e) Realizar tratamiento psicológico individual o de grupo.
- f) Coordinar al personal asignado a programas de trabajo.
- g) Asesorar, orientar e informar a familiares, otros profesionales, comisiones, juntas y cuantos órganos puedan requerir datos o informaciones en relación con el servicio prestado.
- h) Desarrollar, en general, todas aquellas responsabilidades no especificadas anteriormente y que estén incluidas o relacionadas con la responsabilidad básica del puesto y su profesión.

En virtud de las funciones descritas en el convenio, las funciones de apoyo psicológico al profesorado son perfectamente posibles que sean desempeñadas por este personal laboral y pueda atender al personal docente.

Debe reseñarse que la Ley de Educación de Andalucía determina que las funciones de los orientadores deben ser desempeñada por personal docente. Por tanto, la Consejería viene amortizando las plazas de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 14/53	



orientadores laborales, que pasarían a estar cubiertas por personal docente y a su vez, los orientadores laborales pasarían a la Unidad de Apoyo, de este modo se optimiza una categoría laboral, que de otra forma se extinguiría de facto.

Para el fin que se pretende, se llevaría a cabo una modificación de la RPT para que las plazas de psicólogos laborales, hoy destinadas en los Equipos de Orientación Educativa, se reubicaran en las correspondientes Delegaciones Territoriales que es donde se ubicará la Unidad de Apoyo al Profesorado.

Este personal laboral ya existente, se integraría en la unidad de apoyo al profesorado sin necesidad de contar con nuevos efectivos de personal, y las funciones que hoy desempeñan en los EOE serán asumidas por orientadores docentes, los cuales están ya contemplados en la plantilla presupuestaria docente de cada año, dentro del Capítulo I “Gastos de Personal”, con lo que no supone incremento de plantilla y por ende incremento de gasto.

En cuanto al número de plazas que pueden verse afectadas, a modo orientativo, se exponen a continuación el número total de plazas dotadas y su estado de ocupación, según los datos extraído del sistema Sirhus con fecha 25/03/2025.

Denominación del puesto	Categoría profesional	N.º de puestos dotados	N.º de puestos dotados ocupados	N.º de puestos dotados no ocupados
Titulado Superior (Psicólogo/Pedagogo)	Psicólogo	43	41	2
Titulado Superior	Psicólogo	40	37	3
TOTAL		83	78	5

De este modo, un total de 83 puestos dotados podrían ser susceptibles de verse afectados con la aprobación del proyecto de decreto. No obstante, hay que indicar que el número real dependerá de la distribución provincial que se haga según las necesidades y en proporción a la cantidad de personal docente que configure cada provincia, siendo el número máximo posible el de 83 puestos.

El proyecto de decreto contempla también otras medidas de apoyo y reconocimiento del profesorado, como es la formación, la cual estaría incluida dentro de los planes de formación que se aprueban periódicamente por orden de la Consejería y se financiaría con sus recursos propios (autofinanciada), a través de la partida presupuestaria que se dispone para atender este tipo de actuaciones (1100038406 G/42B/22900/00 01) sin que ello suponga incremento alguno. Las necesidades formativas se adaptarían a los créditos existentes.

Por otro lado, en lo referente a las campañas para promover el reconocimiento social del profesorado a través de campañas informativas en los medios de comunicación social, hay que indicar que la Consejería, según los últimos cursos escolares, ha desarrollado la creatividad de campañas publicitarias, a través de la contratación menor, lo que supondría una contratación con un importe inferior a 15.000 € (Impuestos excluidos) con cargo al concepto económico 22602 (Información, divulgación y publicidad).

En lo referente a la actuación de difusión, mediante la contratación de cuñas publicitarias, se ha venido realizando a través del consenso y con la colaboración de la Dirección General de Comunicación Social, a la que le corresponde la planificación, dirección, coordinación y desarrollo de acciones de comunicación institucional, incluyendo las campañas de publicidad, de las distintas Consejerías. (Art. 10 d) del Decreto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 15/53	



152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa).

El coste de estas campañas de difusión es variable en función de la duración, alcance y soportes empleados, por lo que es difícil cuantificar el presupuesto necesario sin tener en cuenta de forma específica cada uno de estos parámetros.

No obstante, si acudimos a los datos de 2024, se puede observar que se han celebrado tres contratos menores con crédito de fondo autofinanciada y que han consistido en el diseño y creación de campañas en diversos temas relacionados con la educación, conforme al siguiente cuadro:

EXPEDIENTE CONTRATO	TITULO CONTRATO	Procedimiento adjudicación	PARTIDA PRESUPUESTARIA			Importe de adjudicación (IVA incluido)	Total Obligaciones 2024
			Centro gestor	Posición	Fondo		
CONTR 2024 350264	PROMOCIÓN DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	Menor	1100010330	G/54C/22602/00	01	12.069,75 €	12.069,75 €
CONTR 2024 245408	CAMPAÑA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN ANDALUZA	Menor	1100010330	G/42D/22602/00	01	15.851,00 €	15.851,00 €
CONTR 2024 790991	SERVICIO DE DISEÑO Y CREACIÓN PARA QUE SIRVEN LAS MATEMÁTICAS	Menor	1100010330	G/42D/22602/00	01	17.000,50 €	17.000,50 €
TOTAL OBLIGACIONES 2024							44.921,25 €

El importe total empleado en 2024 ha alcanzado un máximo de 44.921,25 € (IVA incluido) y ha procedido de la partida que la Consejería tiene para la celebración de campañas de publicidad institucional (autofinanciada), con cargo al concepto económico 22602 (Información, divulgación y publicidad) mediante la contratación menor. Así pues, la publicidad que hubiera de realizarse se realizaría en esta clasificación económica, con el crédito de autofinanciada, mediante la contratación de un menor, dentro de los créditos que la Consejería tiene para ello, sin que se prevea incrementar las necesidades presupuestarias.

Por último, en lo referente a la concesión de premios y reconocimientos personales, cuyo régimen jurídico se establece el artículo 30 del proyecto de decreto, hay que indicar que en la fecha actual no se cuenta aún con las bases reguladoras de estos premios para conocer con precisión su naturaleza y extensión, pues ello se realizará en un momento posterior tras la aprobación del proyecto de decreto, y a través de una orden donde se detallen todas las condiciones y requisitos de los premios.

No obstante, puede ser orientativo por similitud y para establecer unos límites, acudir a la regulación actualmente vigente en esta materia, correspondiente a los premios que se conceden desde la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado a quien le corresponde, en materia de innovación, los premios dirigidos al alumnado, profesorado y centros educativos. (Artículo 11.2 h) del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional).

Los premios que actualmente se conceden son en su mayoría premios en metálico, y solo en algún caso puntual, el premio consiste en una placa o diploma, como ocurre con los Premios Flamenco en el aula, por la elaboración de materiales curriculares y recursos didácticos, y al reconocimiento de experiencias y buenas prácticas docentes (Orden de 7 de mayo de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen medidas para la inclusión del Flamenco en el sistema educativo andaluz. Art. 37 y 42 de la citada orden)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 16/53	



En el caso de los premios en metálico, éstos oscilan en una horquilla de 12.000 € hasta 36.000 €, según las convocatorias y que corresponden a los siguientes premios:

- Premios a las buenas prácticas en enseñanzas bilingües, en cuya última convocatoria, la Resolución de 8 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, hace público el fallo del jurado para la concesión de los premios durante el curso 2023-2024 y cuyo importe total destinado al premio fue de 12.000 €.
- Premios para el Fomento de la Investigación y la Innovación Educativa en sus dos Modalidades, Premio Joaquín Guichot y Premio Antonio Domínguez Ortiz, regulados por Orden de 5 de septiembre de 2011, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras del concurso para el fomento de la investigación e innovación educativa en sus dos modalidades, premio «Joaquín Guichot» y premio «Antonio Domínguez Ortiz», cuyo importe total es de 21.000 €.
- Premios a materiales curriculares relacionados con el fomento del plurilingüismo, regulados por Orden de 7 de marzo de 2008, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios a materiales curriculares relacionados con el fomento del plurilingüismo en los centros educativos públicos dependientes de la Consejería y cuya convocatoria comprendía un premio total en metálico de 24.000 €.
- Premios para el reconocimiento a centros públicos de Andalucía con buenas prácticas docentes en bibliotecas escolares y en el fomento de la lectura, cuya última convocatoria se ha realizado por Resolución de 24 de febrero de 2025, de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, para el curso 2024-2025 y siendo su importe total de 36.000 €.

De este modo, respecto de los futuros premios que se regulen para el reconocimiento de la autoridad por la mejora de las prácticas educativas, el funcionamiento de los centros docentes y su relación con la comunidad educativa, puede estimarse, a tenor de estos datos reales, que en caso de ser premios en metálicos, estarían entre estos importes máximos y mínimos, por similitud con el resto de premios que se dan en el ámbito de los centros docentes públicos.

En cuanto a las personas beneficiarias de estos premios estará comprendido en principio el profesorado de los centros docentes públicos no universitarios, en todos los niveles y etapas educativas obligatoria, tal y como está previsto actualmente con los premios existentes.

La financiación se realizará a través de crédito propio de la Consejería (autofinanciada), dentro del concepto económico 22608 (Premios, concursos y certámenes), pudiendo incrementarse esta partida hasta un máximo de 36.000 € si tomamos como referencia el premio de mayor importe, según los datos expuestos; si bien, es en la convocatoria donde se fija el importe de los premios atendiendo a las disponibilidades presupuestarias por lo que el importe será fluctuante. No obstante, se reseña que no está previsto este incremento para el curso 2025-2026 pues precisa de la previa tramitación de la orden de las bases reguladoras y de su correspondiente convocatoria, una vez que se apruebe el presente proyecto normativo.

Respecto al número de horas que se pretende asignar a los beneficiarios de los premios, conforme al artículo 4.12 de la Orden de 28 de marzo de 2005, por la que se regula la promoción retributiva de los funcionarios y funcionarias docentes de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios, y se determinan los requisitos que deben cumplir las actividades y su valoración, hay que decir que la determinación de un número concreto de horas, no tiene incidencia económica, y ello por el siguiente motivo:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 17/53	



Según el artículo 3 de la citada orden, para la consolidación de sexenios, se debe cumplir, entre otros requisitos, la acreditación de 60 horas de participación en las actividades previstas en la orden.

Entre las actividades previstas en el artículo 4, están, además de los premios y distinciones, la realización de cursos de postgrado, la obtención de titulaciones, publicaciones ..., etc. Todas estas actividades tienen reconocidas una serie de horas, necesitándose un total de 60 horas para la generación del sexenio.

En el caso de los premios, el número máximo de horas por premios son 50 horas, necesitándose aún 10 horas más para la consolidación del sexenio. De este modo, fijar un número de horas dentro de este techo, no es suficiente para generar un derecho económico.

5. Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta.

Son consideradas cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa.

Mediante el presente proyecto de decreto se reconoce y refuerza la autoridad pública del personal docente, siendo de aplicación a los centros docentes no universitarios que impartan alguna de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en los términos de la Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado.

En el proyecto de decreto se regula el procedimiento para la solicitud de asistencia jurídica y/o psicológica, mediante solicitud electrónica de la persona docente interesada. Se ha unificado en un mismo procedimiento la solicitud de ambos tipos de asistencia, lo que reduce la carga burocrática y la tramitación se realizará de manera electrónica con lo que se agilizarán los trámites. Asimismo, se ha reducido, sin menoscabar las garantías procedimentales, el plazo de resolución respecto a los plazos permitidos por el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por otro lado, también hay que reseñar que en el proyecto de decreto se anexan formularios de solicitud y de informes, que facilitan y agilizan su cumplimentación, e incluye los datos necesarios para identificar a la persona interesada y la descripción de los hechos y antecedentes que motivan la petición de asistencia.

Atendiendo al informe de la Secretaría General para la Administración Pública, recibido el 14 de enero de 2025, se están normalizando los formularios a utilizar por los interesados, que estarán disponibles en el procedimiento administrativo para solicitar la asistencia jurídica y/o psicológica, dentro del Registro de Procedimientos y Servicios (RPS). Asimismo, dicho procedimiento se encuentra actualmente dado de alta, en estado borrador, en el Registro de Procedimientos y Servicios (RPS) con número 25788, en espera de la aprobación de la disposición normativa.

Asimismo, se incluye como anexos a esta MAIN, el correspondiente al diseño funcional del procedimiento genérico (Anexo I), lista de chequeo para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas (Anexo II) así como el relativo a la identificación y medición de cargas administrativas (Anexo III)

Las cargas administrativas se han reducido al máximo ajustándose a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al objeto de lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración.

De este modo, el presente proyecto de decreto no supone cargas innecesarias o accesorias para la ciudadanía o empresas, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 18/53	



6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

6.1. Impacto por razón de género.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y programas generales. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sirve de marco normativo para el desarrollo legislativo de este principio fundamental.

Según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

En su artículo 6.2, se indica que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de su tramitación, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas, que quedará integrado en la MAIN.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece en su artículo 4 que la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate. Asimismo, indica en su apartado segundo, que con carácter preceptivo, este informe acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la MAIN.

Finalmente, el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 que corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

El presente proyecto de decreto tiene por objeto reconocer y reforzar la autoridad pública del personal docente de la Comunidad Autónoma de Andalucía y será de aplicación a los centros docentes no universitarios que impartan alguna de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado. De este modo, al afectar a personas, entendemos que es pertinente al género.

Por otro lado, se aprecia claramente que no queda afectada la igualdad de oportunidades entre ambos sexos ya que se propicia la utilización de los recursos tanto a mujeres como hombres en condiciones de igualdad, como no podría ser de otra manera. Asimismo, no incide en la situación de mujeres y hombres, que modifique roles y estereotipos al no ser susceptible de producir situaciones de desigualdad entre ambos sexos.

Mediante este texto se beneficiarán de forma equitativa todas las personas destinatarias con independencia de su sexo, por lo que queda descartado cualquier atisbo de desigualdad o discriminación en el trato en este proyecto normativo, de este modo, no se prevé ninguna medida correctiva y se cumple con lo establecido en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 19/53	



el artículo 2.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Según datos aportados por el Servicio de Informática de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, en el último curso académico (2023-2024) a 30 de junio de 2024, el número total de mujeres docentes, en la etapa primaria y secundaria, alcanzó la cifra de 73.501 y el número total de hombres docentes, en dichas etapas, alcanzó la cifra de 34.255.

Por último, se ha tenido en cuenta el uso de un lenguaje no sexista e inclusivo contribuyendo al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres así como la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de las comisiones que se constituyan para valorar la labor docente a efectos de premios y menciones.

6.2. Impacto sobre la infancia, la adolescencia y en la familia.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece en su artículo 22 quinquies que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su Disposición adicional décima, sobre Impacto de las normas en la familia, determina que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Analizado el proyecto de decreto, se constata que ninguna de las disposiciones ni previsiones contenidas en el mismo suponen impacto negativo alguno específico sobre la esfera normativa relativa a la protección a la familia, la infancia y la adolescencia. Se considera que este proyecto de decreto no representa efectos negativos sobre el ámbito familiar, de la infancia y la adolescencia y, de forma particular, todas las disposiciones que contiene son plenamente respetuosas con los principios y derechos recogidos en la normativa específica del sistema de protección de la familia, la infancia y la adolescencia, entendiéndose que no comportan riesgos a estos efectos.

Con fecha 23 de enero de 2025 se emite informe de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, en el que se constata que ninguna de las disposiciones ni previsiones contenidas en el proyecto normativo suponen impacto negativo sobre los derechos y la protección a la infancia y la adolescencia y que tiene un impacto neutro sobre dichos derechos.

7. Medios electrónicos.

Mediante el presente proyecto de decreto se regula un procedimiento para solicitar la asistencia jurídica y/o psicológica del profesorado y es eminentemente electrónico ya que sus destinatarios están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 14.2.e) y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 39 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Este procedimiento no requiere de desarrollo de proyecto informático ya que la presentación se realizará en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 20/53	



8. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

El presente proyecto de decreto fue sometido al trámite de consulta pública previa de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y apartado Quinto del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

Se estableció un plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este proyecto en el portal de la Junta de Andalucía para que se pudieran presentar aportaciones al mismo.

La publicación se produjo el pasado 5 de octubre de 2023 y el plazo de aportaciones abarcó desde el 6 de octubre de 2023 hasta el 27 de octubre de 2023.

Respecto a las aportaciones recibidas, ha tenido aceptación la medida propuesta y entre las aportaciones se plantea simplificar los procedimientos, con menor carga burocrática, así como contar con acciones formativas dirigidas al profesorado.

9. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

En la tramitación del presente proyecto de decreto se tendrá en cuenta, además de la normativa de general aplicación, la Ley 6/2006, de 26 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como la Instrucción 1/2023, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

El presente proyecto de decreto será sometido al trámite de audiencia e información pública, por afectar a derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que cuando la norma afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. En el mismo sentido, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, determina que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía se le dará audiencia, durante un plazo razonable no inferior a 15 días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupe o represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

El objeto de este proyecto de decreto es reconocer y reforzar la autoridad pública del personal docente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con la Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado, así como fomentar la consideración y el respeto que le son debidos en el ejercicio de sus funciones y competencias, a través de medidas de protección, reconocimiento y apoyo, con el fin de procurar un clima de convivencia y de respeto en la comunidad educativa.

Asimismo, se regula un sistema de cobertura que garantiza la protección y la asistencia jurídica y psicológica del personal docente en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional, así

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 21/53	



como el procedimiento de acceso a dicha cobertura. A tal efecto, se crea la Unidad de Apoyo al Profesorado, como una unidad con funciones de protección, gestión, asesoramiento, apoyo y atención al profesorado.

De este modo, su contenido puede afectar a los derechos e intereses de la comunidad educativa en su conjunto (alumnado, profesorado, equipo directivo y familias, principalmente), por lo que realizará el trámite de audiencia e información pública, conforme se ha indicado en los artículos anteriormente citados. La audiencia se canalizará a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representan y son las siguientes:

ADIAN
ADIDE -ANDALUCÍA
ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE EOI
A.N.P.E. ANDALUCÍA
ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE INSTITUTO DE ANDALUCÍA
APPRECE ANDALUCÍA
ASADIPRE
CC.OO. ANDALUCÍA
CECE ANDALUCÍA
C.G.T. ANDALUCÍA
CONFEDERACIÓN NACIONAL DEL TRABAJO
CODAPA
CONCAPA
CONFEDAMPA
C.S.I.F. ANDALUCÍA
DIRES
DxP
ESCUELAS CATÓLICAS DE ANDALUCÍA
FUNDACIÓN ESCUELAS PROFESIONALES DE LA SAGRADA FAMILIA (SAFA)
FAMPA
FERE-CECA, Centros Educativos Católicos y de Educación y Gestión
FESIE ANDALUCÍA
ASOCIACIÓN REDES
SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS PÚBLICOS
SINDICATO DE ESTUDIANTES DE ANDALUCÍA
USÍE ANDALUCÍA
U.S.O. ANDALUCÍA
USTEA ANDALUCÍA
UGT ANDALUCÍA

Asimismo, se indica que el borrador del proyecto de decreto se remitirá a las distintas Consejerías que puedan verse afectadas por razón de la materia. En este sentido, se han recibido observaciones de la Consejería competente en materia de Presidencia, así como de la competente en Igualdad, relativas a cuestiones formales y de técnica normativa.

En lo referente a petición de informes preceptivos, se ha solicitado informe de validación de este proyecto normativo a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional que ha sido emitido con fecha 16/07/24.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 22/53	



Además, en cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, a lo largo del procedimiento se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
- Informe de evaluación del impacto por razón de género.
- Informe de evaluación de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.
- Informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos.
- Informe del Consejo Escolar de Andalucía.
- Informe de la Secretaría General Técnica.
- Informe del Gabinete Jurídico.
- Informe del Consejo Consultivo de Andalucía.

En el trámite de **audiencia pública**, se han recibido las siguientes aportaciones, por parte de:

• **CCOO:**

1. Respecto al **artículo 2**, relativo al ámbito de aplicación, plantean clarificar qué se considerará centro educativo a efectos del decreto, puesto que, según manifiestan, quedan fuera por ejemplo los centros del profesorado, las residencias escolares, las aulas hospitalarias, los centros de protección de menores, centros de internamiento de menores infractores y centros penitenciarios en los que se impartan las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación.

El ámbito de aplicación del proyecto de decreto está ajustado a lo previsto en la Ley 3/2021, de 26 de julio. De este modo, cualquiera de los centros docentes que imparta alguna de las enseñanzas contempladas en la LOE, estaría contemplado en su ámbito de aplicación.

2. Sobre el **artículo 9**. Ejercicio de acciones y reclamaciones de daños, proponen que la asistencia jurídica se contemple también cuando se atente contra la integridad psicológica o moral del profesorado.

Respecto a los daños psicológicos ya queda contemplada la asistencia psicológica.

3. **Capítulo III** sobre medidas de apoyo al profesorado, proponen la eliminación de la **sección 2ª**. “Otras medidas de apoyo y de reconocimiento del profesorado” por tratarse de aspectos que no tienen cabida en este decreto y añadir en este capítulo una sección en la que se desarrolle un Plan de evaluación de los riesgos físicos y psicosociales, que contemple aspectos como, la evaluación de riesgos laborales, evaluaciones específicas para trabajadores especialmente sensibles o la especial atención a los riesgos psicosociales del personal docente.

Respecto a “otras medidas de apoyo y reconocimiento”, entendemos que son cuestiones que contribuyen a reforzar la figura del docente, permitiendo visualizar su labor y concienciar para respetar su función de servicio públicos. En cuanto al plan de evaluación de RRLL, sería de aplicación la normativa sectorial correspondiente, no siendo por tanto objeto de este proyecto de decreto.

4. **Artículo 15.3** sobre la solicitud y documentación, solicitan especificar si los días son hábiles o naturales, así como eliminar el informe preceptivo a emitir por la dirección del centro docente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 23/53	



Según el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando los plazos se señalen por días, éstos se entienden como hábiles, por lo que al no indicarse nada en el proyecto de decreto, se aplicaría esta regla básica y por tanto estamos hablando de días hábiles.

Por otro lado, el informe preceptivo por parte de la dirección del centro se limita a contener una descripción de los hechos, su emisión aporta una visión global de los hechos que afectan a su centro docente y a su personal, sin que intervenga en ningún otro momento posterior. Además, el citado informe, no menoscaba los intereses de la persona que solicita la asistencia jurídica y/o psicológica, pues el propio borrador contempla la posibilidad de que, al margen de este informe preceptivo que deba emitirse, el profesorado puede aportar cuantas pruebas y documentación estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

5. Artículo 22. Composición de la Unidad de apoyo al profesorado. Solicitan garantizar que las unidades estén compuestas por profesionales cualificados y con perfil adecuado para las tareas a desempeñar; asimismo, consideran que la composición de estas unidades por profesionales empleados públicos de la Consejería competente en materia de educación, deja fuera a empleados públicos de otras consejería (salud y consumo).

Solicitan mayor concreción sobre el perfil de este personal y su procedimiento de selección así como que deberían quedar cuantificada la dotación de los recursos humanos de la unidad.

La unidad contaría con personal cualificado y titulado para la función a desarrollar, con conocimiento del sector educativo que será el colectivo al que tendrá que asistir. Su selección se realizará por los cauces legalmente previstos en materia de selección de personal al servicio de la Administración y conforme a las formas de provisión de puestos.

6. Artículo 24. Memoria anual. Necesidad de que la memoria de la Unidad de Apoyo sea remitida a los Comités de Empresa en las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación.

Se ha ampliado la remisión de la memorial anual al Consejo Escolar de Andalucía, así como a las mesas sectoriales de enseñanza pública y concertada; de este modo tanto en el ámbito de los centros públicos como de los centros privados concertados, tendrán conocimiento de la memoria y estarán presentes las organizaciones sindicales y patronales, a través de las mesas sectoriales de educación.

7. Disposición adicional tercera. Aplicación a otro personal. No se incluye al personal de atención educativa complementaria.

No se contempla la ampliación de las medidas a otro personal por ajustarnos a lo previsto en la normativa de aplicación.

• **FEDERACIÓN ANDALUZA DE CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADA (C.E.C.E. ANDALUCIA):**

Aplicación de las medidas contempladas en el borrador al personal de administración y servicios (personal PAS) de todos los centros.

Nos remitimos a lo indicado anteriormente, respecto a la aplicación de las medidas a otro personal.

• **CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE AMPA POR LA EDUCACIÓN PÚBLICA (CODAPA):**

La **presunción de veracidad “iuris tantum”**, puede dejar indefensa a la parte más débil de la relación, el alumnado, por las decisiones que puedan llegar a tomarse en el marco de una relación jerarquizada.

En cualquier caso, hay que tener en cuenta que esta presunción de veracidad no es absoluta sino que admite prueba en contrario por lo que no genera indefensión y así está reconocido tanto en la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 24/53	



legislación estatal a través de la LOE como a nivel autonómico como es a través de la LEA y la Ley 3/2021, de 26 de julio.

• **UNIÓN SINDICAL DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN (USIE):**

1. **Artículo 3.** Derechos del profesorado. Incluir el derecho a solicitar colaboración de otros docentes, del equipo directivo y demás miembros de la comunidad educativa en la aplicación de las medidas correctoras.

El deber de colaboración por parte de otros docentes, equipo directivo y demás miembros de la comunidad educativa se encuentra implícita en las funciones que tiene todo el personal de la comunidad educativa para favorecer la convivencia y el buen clima, así como en los principios y objetivos reconocidos en la legislación educativa.

2. **Artículo 4.** Condición de autoridad pública. Se echa en falta una referencia al interés superior del menor, ya que el reconocimiento de la autoridad debe entenderse desde el respeto a los principios de la educación recogidos en la LOE y LEA sin que suponga una merma de la autoridad, la realización de actuaciones supervisoras, evaluadoras o de esclarecimientos de hechos cuando los derechos de la infancia, el interés superior del menor, y en general, los derechos del alumnado y familias así lo exijan.

La condición de autoridad pública debe enmarcarse en el respeto a los principios de la educación recogidos en la LOE y LEA, así como en el respeto a los derechos y libertades constitucionales dentro del ordenamiento jurídico, por lo que le son plenamente aplicables a pesar de que no se haga una mención expresa en el borrador.

3. **Artículo 5.** Presunción de veracidad. Puntualizar que las pruebas que pueda aportar el alumnado o familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, deben haber sido obtenidas sin vulnerar los derechos fundamentales.

Al igual que se ha indicado anteriormente, es entendible *per se* que las pruebas que puedan aportarse por por parte de los interesados debe hacerse desde el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la constitución y previstos en el ordenamiento jurídico.

Asimismo, proponen explicitar la presunción de veracidad de la Inspección educativa respecto de los hechos constatados por escrito por los miembros de la Inspección educativa en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

La LOE (art. 153 c) y el Decreto 601/2019, de 3 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía, (art. 7 y 27) ya reconocen la condición de autoridad pública y la presunción de veracidad de sus actas, por lo que no tendría sentido hacer esta mención específica para la inspección, pues su normativa específica ya lo regula.

4. **Artículo 12.** Exclusiones. (de la asistencia jurídica). Proponen incluir en la exclusión las denuncias interpuestas contra los miembros de la Inspección educativa por parte de cualquier empleado público docente y/o personal de administración y servicios con destino en centros educativos.

Ello generaría una situación especial que no se daría con el resto de profesionales de la educación.

5. **Artículo 23.9.** Funciones generales (de la unidad de apoyo). Proponen especificar que la información de los casos a los centros que se especifican en el apartado 9 de este artículo, lo sea cuando se trate de casos de especial relevancia.

Esta “especial relevancia” puede entenderse como un concepto indeterminado y subjetivo que precisa de unos parámetros para identificar cuándo estamos ante un supuesto de especial relevancia. Por seguridad jurídica no parece conveniente acotar la información a casos concretos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 25/53	



6. **Artículo 25.** Formación del profesorado. Incluir la temática correspondiente a la protección de datos y el uso seguro y responsable de las TIC.

Esta temática parece alejarse de la filosofía del decreto que es la de fomentar la consideración y el respeto del profesorado. La temática planteada es general y se debería plantear en los planes de formación más que en este proyecto de decreto. Además en el propio borrador se indica que el plan de formación del profesorado contemplará actividades relacionadas con el manejo y uso de las redes sociales, lo cual, entronca con el uso seguro y responsable de las TIC.

• **UNIÓN SINDICAL OBRERA- ANDALUCÍA (USO):**

1. **Artículo 8.** Cobertura jurídica. Supone una discriminación la exclusión de la protección y asistencia jurídica respecto del profesorado de los centros docentes concertados.

Esta observación no puede ser admitida por principio de jerarquía normativa, ya que la Ley 3/2021, de 26 de julio, solo reconoce la asistencia jurídica al profesorado de los centros públicos. (Artículo 7)

2. **Artículo 15.** Solicitud y documentación. Solicitan que se indique que los días serán hábiles para contar con mayor margen a la hora de emitirse el informe preceptivo de la dirección del centro.

Nos remitimos a lo indicado anteriormente respecto a los días hábiles y la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. **Artículo 22.** Composición de la unidad de apoyo. Solicitan que también formen parte de esta unidad, los profesionales de los centros concertados.

La unidad de apoyo será una unidad de carácter administrativo que contará con los medios humanos y materiales disponibles de la Secretaría General Provincial de cada Delegación Territorial, a la que quedará adscrita, por lo que su composición no podría estar formada por personal ajeno a la correspondiente Delegación Territorial.

4. **Disposición adicional tercera.** Aplicación a otro personal. Proponen incluir al Personal de Administración y Servicios (PAS) y Personal Complementario Titulado de los centros privados y concertados. Asimismo proponen incluir a los que trabajan en programas de acogida al alumnado inmigrante, en aulas hospitalarias, atención socioeducativa domiciliaria, aulas temporales de atención lingüística, programas formativos en centros de menores y centros penitenciarios.

Nos remitimos a lo indicado anteriormente, respecto a la ampliación de las medidas a otro personal.

• **UGT:**

1. **Artículo 8.** Cobertura jurídica. Solicitan la inclusión en esta cobertura del profesorado de los centros concertados.

Nos remitimos a lo indicado anteriormente sobre esta cuestión.

2. **Artículo 15.3.** Solicitud y documentación. Plantean que en caso de que el conflicto surja desde la propia persona titular de la dirección del centro, no sea emitido el informe preceptivo, de modo que haya una relación más directa entre la persona solicitante y la unidad de apoyo.

El informe preceptivo por parte de la dirección del centro debe entenderse como un requisito para conocer de modo objetivo los hechos ocurridos en el centro por parte de su responsable. Además, el citado informe, no menoscaba los intereses de la persona que solicita la asistencia jurídica y/o psicológica, pues el propio borrador contempla la posibilidad de que, al margen de este informe preceptivo que deba emitirse, el profesorado puede aportar cuantas pruebas y documentación estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 26/53	



3. **Artículo 24.2.** Memoria anual. Proponen que la memoria sea también remitida a la representación legal de los trabajadores de los centros docentes concertados.

Se ha incluido la remisión de la memoria a las mesas sectoriales de enseñanza pública y concertada, donde están incluidas las organizaciones sindicales y patronales de la enseñanza concertada.

4. **Disposición adicional tercera.** Aplicación a otro personal. Proponen incluir al personal de Administración y Servicios (Personal PAS) y al personal complementario titulado de los centros concertados.

Nos remitimos a lo indicado anteriormente, respecto a la ampliación de las medidas a otro personal.

Junto a estas alegaciones se han recibido, en el trámite de **información pública**, las siguientes aportaciones:

• **COLEGIO PROFESIONAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES DE ANDALUCÍA (COPESA):**

Artículo 1 y 2 referente al objeto y ámbito de aplicación. Solicitan la inclusión de los educadores sociales, en su ámbito de aplicación, se les reconozca como autoridad pública y que le sean aplicados los mismos derechos, obligaciones y procedimientos que se les reconoce al profesorado en el presente proyecto de decreto.

La condición de autoridad pública se encuentra reconocida para el profesorado mediante disposiciones legales como la LOE y la Ley 3/2021, de 26 de julio.

Por otro lado, el Decreto 213/1995, de 12 de septiembre de 1995, por el que se regulan los equipos de orientación educativa, indica en su artículo 3 que los Equipos de Orientación Educativa estarán constituidos por psicólogos, pedagogos, médicos y maestros, y, cuando las especiales características y necesidades del alumnado de la zona educativa así lo aconsejen, por trabajadores sociales.

• **FEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE ENSEÑANZA DE ANDALUCÍA (FSIE):**

Artículo 8. Cobertura jurídica. Solicitan que al profesorado de los centros docentes concertados se les reconozca esta cobertura, al igual que el profesorado de los centros públicos.

Nos remitimos a lo indicado anteriormente sobre esta cuestión.

• **COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL (COP-AO):**

Consideran fundamental que la asistencia psicológica en el ámbito de la salud a prestar a través de las unidades de apoyo, sea asumida exclusivamente por profesionales con titulación de grado o licenciatura en Psicología, indicándose además que deben estar colegiados.

El proyecto de decreto recoge la titulación necesaria para desempeñar las funciones dentro de la unidad de apoyo, los demás requisitos que puedan ser necesarios estará prevista en la normativa sectorial de personal correspondiente, a la que habrá que remitirse, por lo que no es objeto de este decreto establecer estos requisitos o condiciones, para lo cual habrá que acudir a lo que esté previsto en la normativa sectorial y especial de la materia.

• **FEDERACIÓN EDUCACIÓN Y GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA:**

1. **Artículo 4.** Proponen incluir en la redacción del texto, la referencia al artículo 6 de la Ley 3/2021.

Se procede a incorporar la observación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 27/53	



2. **Artículo 7.** Proponen incluir un cuarto apartado con la siguiente redacción:

“4. Del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el apartado 4.c de la Ley 3/2021, dentro del recinto escolar y también durante la realización de actividades complementarias y extraescolares, el profesorado podrá requerir al alumnado la exhibición del contenido de dispositivos móviles en caso de denuncia o indicios de su uso para la comisión de conductas contrarias a la convivencia o reproducción de materiales inadecuados”.

3. Incluir un nuevo artículo, referente al procedimiento de reprobación ante faltas de respeto al profesorado.

El contenido propuesto entra en la autonomía que los centros tienen reconocida legalmente y no parece ajustado al objeto del proyecto.

4. **Artículo 22.** Composición de la unidad de apoyo. Proponen que la unidad esté compuesta por profesorado de centros sostenidos con fondos públicos, incluyéndose por tanto a los centros concertados.

Respecto a esto, nos remitimos a lo indicado anteriormente sobre esta misma cuestión.

5. **Artículo 24.** Memoria anual. Proponen que la memoria sea comunicada también al Consejo Escolar de Andalucía, a las mesas sectoriales de enseñanza pública y concertada y a las organizaciones sindicales y patronales que formen parte de los órganos de participación de la Consejería.

Se incorpora dicha observación. Las organizaciones sindicales y patronales se encuentran presentes en las mesas sectoriales de educación.

6. **Disposición adicional primera.** Centros docentes de titularidad privada. Proponen la eliminación del segundo apartado y ello porque el artículo 124.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como el artículo 6 de la Ley Andaluza 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de la Autoridad del Profesorado, no establecen distinción alguna entre el profesorado de los centros públicos y los de los centros privados concertados en cuanto a la consideración de autoridad pública. Estas disposiciones garantizan, según entienden, que todo el personal docente, con independencia del carácter del centro educativo, sea reconocido como autoridad pública en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende adecuada la incorporación de este apartado para mayor coherencia y seguridad jurídica.

7. **Disposición adicional tercera.** Aplicación a otro personal. Proponen que se incluya al personal de los centros pertenecientes al sistema educativo público andaluz, no solo al personal dependiente de la Consejería competente en materia de educación.

Nos remitimos a lo indicado anteriormente, respecto a la ampliación de las medidas a otro personal.

Respecto al informe preceptivo del **Consejo Escolar de Andalucía**, con fecha 12 de junio de 2025, se emite Dictamen 03/2025 de este órgano, en el que se hacen las siguientes observaciones al borrador del proyecto:

1. Al Artículo 3.A:

Se propone sustituir al final del apartado las palabras “... del profesorado.” por la expresión “... de la comunidad educativa.”.

Se acepta la redacción por tratarse de un concepto mucho más amplio.

2. Al Artículo 9, Apartado 1:

Se propone añadir detrás de “... contra su integridad física, ...” y delante de “... o provoquen daños en sus bienes ...” las palabras “... psicológica o moral...”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 28/53	



Respecto a los daños psicológicos ya está contemplada la asistencia psicológica.

3. Al Artículo 15, Apartado 3:

Se propone añadir detrás de “... de cinco días, ...” y delante de “..., por la persona titular ...” la palabra “... hábiles...”.

Según el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos. No obstante, para dar mayor claridad y seguridad jurídica se incluye la palabra “hábiles”.

4. Al Artículo 15, Apartado 3:

Se propone añadir detrás de “... jurídica o psicológica, ...” y delante de “... la Unidad de Apoyo ...” la siguiente expresión “... o en su caso, del Servicio de Inspección si la dirección del centro es parte implicada, si así lo requiriese...”. Como consecuencia de esta modificación se hace necesario reformular también el Anexo II para contemplar este aspecto.

A fin de atender esta observación, se modifica este apartado del artículo 15, de tal forma que queda redactado del siguiente modo:

3. En todo caso será preceptivo para la resolución del procedimiento, un informe emitido por la persona titular de la dirección del centro docente en el que presta sus servicios el personal solicitante de la asistencia jurídica o psicológica, a instancias de la Unidad de Apoyo, o en su caso, emitido por el Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Territorial correspondiente si la dirección del centro es parte implicada y así lo requiriese dicha Unidad.

El informe, que contendrá un relato de los hechos ocurridos, será emitido en un plazo de cinco días hábiles desde que se solicite y se ajustará al modelo previsto en el Anexo II del presente decreto.

10. Impacto en la protección de datos personales.

En la protección de datos personales se tendrá en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como demás normativa de aplicación en la materia.

Los datos personales que se recaben se incorporarán a la actividad de tratamiento denominada “CDEFP- Gestión de la asistencia jurídica y psicológica del personal docente” incluida en el inventario y cuya información se encuentra en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/581002.html>

Información general de la actividad de tratamiento:

-Organismo: Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

-Responsable del tratamiento: Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos. Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Dir. Postal: C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla

Teléfono: 955 064 000

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 29/53	



Correo electrónico: dgpgrh.cdefp@juntadeandalucia.es

-Procedimiento asociado: 25788

-Finalidad: Gestión de las solicitudes de asistencia jurídica y psicológica del personal docente en relación con los hechos que deriven de su ejercicio profesional.

-Delegado de protección de datos: dpd.ced@juntadeandalucia.es

Interesados:

Personal docente de los centros sostenidos con fondos públicos.

Datos personales:

Datos identificativos (NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, número de teléfono).

Datos relativos a la condición de funcionario, interino o laboral, y cuerpo de pertenencia.

Datos de salud para la prestación de la asistencia psicológica.

Cesiones de datos:

Los datos se cederán en los casos en que la cesión resulte obligada por Ley (Juzgados y Tribunales, Ministerio Fiscal, Autoridades Tributarias).

Transferencias internacionales:

No se realizarán transferencias internacionales de datos.

Periodo de conservación:

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad del tratamiento y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Medidas de seguridad:

Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de la Consejería.

Base jurídica:

Reglamento (UE) 2016/679, del parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos:

Art. 6.1 e): "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento."

Artículo 9.2 b) del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos: "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social."

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía

Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado.

Se incluye en esta memoria, Anexo IV sobre el análisis del impacto en la protección de datos (AIPDP).

Por otro lado, con fecha 9 de junio de 2025, se emite informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, en el que se recomienda la inclusión en el proyecto de decreto de una disposición en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 30/53	



la forma que se considere oportuna (artículo o disposición adicional) que, con carácter general, establezca que los tratamientos de datos personales derivados de lo dispuesto en esta norma se registrarán o se adecuarán a lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos personales, especialmente el RGPD y la LOPDGDD.

Por ello, se ha incluido una disposición adicional quinta en el borrador del proyecto denominada “Protección de datos de carácter personal.” y en la que se recoge aspectos tales como el responsable del tratamiento, la legitimación para el tratamiento de los datos, derechos en materia de protección de datos reconocidos a las personas físicas, así como el deber de confidencialidad.

Además, se indica en el citado informe la necesidad de realizar una evaluación de impacto relativa a la protección de datos que se prevé en el artículo 35 del RGPD, que supondría una garantía adicional de alto valor, dentro del contexto de la responsabilidad proactiva al que se refieren los art. 5.2 y 24.1 del RGPD. Frente a esta observación, se reseña que se procederá a implementar las acciones correspondientes para garantizar el cumplimiento normativo y la salvaguarda de los derechos fundamentales afectados.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DEL PROFESORADO Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Carlos Muñoz Morales

ANEXOS

ANEXO I. DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO GENÉRICO¹²

¹² Basado en el procedimiento administrativo común regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 31/53	



DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO		
Trámite o actuación genérico ¹³	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	El procedimiento para el reconocimiento de la asistencia jurídica y/o psicológica se inicia a solicitud de persona interesada.
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	La Unidad de Apoyo al Profesorado de la Delegación Territorial correspondiente comprobará que la solicitud reúne los requisitos exigidos y que se acompaña de la documentación correspondiente.
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	La persona interesada cuenta con un plazo de subsanación de diez días hábiles.
Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	En caso de no atender al requerimiento de subsanación en plazo se le tendrá por desistido.
Notificación de resolución de desistimiento	21	Sí, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	Se realizarán por la Unidad de Apoyo al Profesorado.
Alegaciones	76	Sí, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
Periodo de prueba	77-78	Sí, cuando proceda conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
Informes	79-81	1. Informe de la dirección del centro docente, a instancias de la Unidad de Apoyo al Profesorado. 2. Informe de la Inspección Educativa, previo a la resolución.
Audiencia	82	Sí, una vez instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución.
Información pública	83	No procede.
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	No procede.
Propuesta de resolución	88.7	Sí, por la Unidad de Apoyo al Profesorado.
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	Sí.

13 No todos los trámites o actuaciones de la tabla son necesarios en todos los procedimientos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 32/53	



Notificación/publicación de la resolución	45-46	Sí
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	Recurso potestativo de reposición y recurso de alzada.
Otras formas de terminación	84	Sí, en los casos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO II. LISTA DE CHEQUEO PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	X	<input type="checkbox"/>
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	X	<input type="checkbox"/>
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	X	<input type="checkbox"/>
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
4	A tenor de esa programación, ¿ Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	<input type="checkbox"/>	X
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	X	<input type="checkbox"/>
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	X	<input type="checkbox"/>
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	X	<input type="checkbox"/>
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	X	<input type="checkbox"/>
9	¿ Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	X	<input type="checkbox"/>
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?	<input type="checkbox"/>	X

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 33/53	



		SI	NO
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿ Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	<input type="checkbox"/>	X
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?	<input type="checkbox"/>	X
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:		
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	<input type="checkbox"/>	X
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	X	<input type="checkbox"/>
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	<input type="checkbox"/>	X
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	X	<input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 34/53	



		SI	NO
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	X	<input type="checkbox"/>
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento:		
	- ¿ Son necesarios tales informes?	X	<input type="checkbox"/>
	- En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	<input type="checkbox"/>	X
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	X	<input type="checkbox"/>
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:		
	- ¿Está justificada la existencia de ese Registro?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	-¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	X	<input type="checkbox"/>
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	<input type="checkbox"/>	X
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	X	<input type="checkbox"/>
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	<input type="checkbox"/>	X
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	<input type="checkbox"/>	X
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	X	<input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 35/53	



		SI	NO
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento ¹⁴ ?	X	<input type="checkbox"/>
27	¿Es factible la automatización del procedimiento ¹⁵ ?	<input type="checkbox"/>	X

ANEXO III. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL							
Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado							
IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO							
Consejería:	CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL						
Denominación del Procedimiento	Procedimiento para la solicitud de asistencia jurídica y/o psicológica	Código RPS	25788				
Carácter del procedimiento. Marque lo que proceda.		Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación					
	X	Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor					
IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA							
Normativa vigente		Normativa en proyecto					
Orden 27 de febrero de 2007, por la que se regula la Asistencia Jurídica al personal docente dependiente de la Consejería de todos los niveles educativo, a excepción del universitario, y se establece el procedimiento para el acceso a la misma.		Decreto por el que se desarrolla la Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado					
IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS (*)							
Obligaciones de la normativa vigente (**)							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
Presentación de solicitud	6	Solicitud electrónica	5 €	1	1	138.763	693.815 €
Emisión informe de la Dirección del centro	6	Presentación de una comunicación electrónicamente	2 €	1	1	138.763	277.526 €
Presentación de documentación y facturas	6 y 7	Presentación electrónica de documentos, facturas..	4 €	1	1	138.763	555.052 €
Obligaciones de la normativa en proyecto							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)

14 En caso de respuesta afirmativa, se estará a lo previsto en el apartado 2.8 Medios electrónicos de esta Guía.

15 En caso de respuesta afirmativa, se estará a lo previsto en el apartado 2.8 Medios electrónicos de esta Guía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 36/53	



Presentación de solicitud	15	Presentación de una solicitud electrónica	5 €	1	1	138.763	693.815 €
Emisión informe de la Dirección del centro	15	Presentación de una comunicación electrónicamente	2 €	1	1	138.763	277.526 €
Presentación de documentación y facturas	17	Presentación electrónica de documentos, facturas..	4 €	1	1	138.763	555.052 €
OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN							
Medida de Simplificación Agilización (8)	Identificación (9)			Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11)	
Unificar dos tipos de solicitud de asistencia en un mismo procedimiento	La asistencia jurídica y psicológica pueden solicitarse en un mismo documento o solicitud			138.763	100 (***)	13.876.300 €	
Reducción de plazos de respuesta de la Administración	El plazo para resolver es de un mes, frente a los tres meses que se establece con carácter general (art. 21 Ley 39/2015)			138.763	60 (****)	8.325.780 €	
RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS							
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)							
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)				22.202.080 €			
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)				22.202.080 €			
Observaciones:							
(*) En la cuantificación de la población que habrá de cumplir con las cargas administrativas identificadas, se ha tenido en cuenta tanto al personal docente de centros públicos como al personal de los centros concertados incluidos en nómina.							
(**) Se reseña en relación con la identificación de las cargas según las obligaciones de la normativa vigente, que en el procedimiento de asistencia jurídica actualmente regulado en la Orden de 27 de febrero de 2007, se contempla la presentación de solicitud y documentación de manera presencial a través de las Delegaciones Territoriales en materia de educación (artículo 6 de la citada orden), si bien, con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dichas presentaciones deben hacerse de manera telemática, con lo que esta modalidad es la que ha sido objeto de identificación y medición en este apartado.							
(***) El incluir en una misma solicitud dos tipos de asistencia como es la jurídica y la psicológica se ha asimilado a una tramitación proactiva de la Tabla II del Método Simplificado previsto en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN (Aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024)							
(****) Para la cuantificación del ahorro unitario se ha tenido en cuenta la escala de valores prevista en la Tabla II del Método Simplificado previsto en la Guía Metodológica anteriormente citada y que comprende un ahorro de un 33%.							

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 37/53	



ANEXO IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS.

1. ELEMENTOS BÁSICOS DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Título de la norma analizada	Decreto por el que se desarrolla la Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado.
Responsable de la elaboración del análisis del impacto en la protección de datos personales	Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
Datos de contacto del DPD que ha asesorado en la elaboración	Samuel Alcaide Cid Email: dpd.ced@juntadeandalucia.es

Elementos de verificación:

¿Se ha realizado el análisis de forma simultánea a la elaboración del proyecto de disposición normativa?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Está claramente identificado el responsable de la elaboración del análisis del impacto ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se ha contado con el asesoramiento del DPD ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿La profundidad y formalidad del análisis es acorde al riesgo y al nivel de injerencia introducido por la norma para los derechos y libertades de los interesados?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se ha analizado la necesidad de solicitar informe a la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Justificación:

El análisis se ha realizado con la colaboración del DPD de esta Consejería y a lo largo de la tramitación del proyecto normativo, considerando los riesgos asociados a la implementación de esta norma, la cual, determina aspectos relativos al tratamiento de protección de datos de carácter personal que son necesarios para el fin de atender las solicitudes de asistencia jurídica y/o psicológica del personal docente. Se tratan los datos personales mínimos y necesarios para lograr la finalidad indicada. Los datos personales que se recaben se encuadrarían en la actividad de tratamiento denominada "CDEFP-Gestión de la asistencia jurídica y psicológica del personal docente". <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/581002.html>, cuya finalidad es la gestión de las solicitudes de asistencia jurídica y psicológica del personal docente en relación con los hechos que deriven de su ejercicio profesional.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 38/53	



2. PREVISIÓN DE TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES EN LA NORMA

Elementos de verificación:

¿En el contenido de la norma se prevé o determina algún tipo de tratamiento de datos personales?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
--	---

Justificación:

En el borrador del proyecto se contempla el procedimiento para solicitar la asistencia jurídica y/o psicológica del personal docente, para lo cual es necesario que aporten en su solicitud una serie de datos personales que constan en el formulario (nombre, apellidos, DNI ..., etc.)

3. ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO NECESARIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Nombre/Identificación del tratamiento	CDEFP- Gestión de la asistencia jurídica y psicológica del personal docente
Responsable (indispensable)	Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos. Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla Teléfono: 955 064 000 Correo electrónico: dgpgrh.cdefp@juntadeandalucia.es
Corresponsable/s	No existe
Encargado/s	No existe
Finalidad/es del tratamiento (indispensable)	Gestión de las solicitudes de asistencia jurídica y psicológica del personal docente en relación con los hechos que deriven de su ejercicio profesional.
Base jurídica legitimadora (indispensable)	Reglamento (UE) 2016/679, del parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos: Art. 6.1 e): "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento." Artículo 9.2 b) del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos: "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos en el ámbito del Derecho laboral y de la

39

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 39/53	



	seguridad y protección social.” Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado.
Categorías de interesados (indispensable)	Personal docente de los centros sostenidos con fondos públicos.
Categorías de datos personales (indispensable)	Datos identificativos (NIF/DNI, nombre y apellidos, dirección, número de teléfono). Datos relativos a la condición de funcionario, interino o laboral, y cuerpo de pertenencia. Datos de salud para la prestación de la asistencia psicológica.
Periodo de conservación	Los datos serán conservados durante el período de tiempo necesario para la gestión del procedimiento de asistencia jurídica y/o psicológica y hasta el plazo previsto legalmente.
Categorías de destinatarios	Los datos se cederán en los casos en que la cesión resulte obligada por Ley (Juzgados y Tribunales, Ministerio Fiscal, Autoridades Tributarias).
Transferencias internacionales de datos	No se prevén.
Decisiones automatizadas incluido la elaboración de perfiles	No se contempla.
Medidas técnicas y organizativas de seguridad	Minimización de datos identificativos, así como seguimiento informatizado de los usuarios a través del sistema de información que soporta los datos. Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de la Consejería.

Elementos de verificación:

¿Ha identificado correctamente al Responsable de cada uno de los tratamientos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado a otros intervinientes en cada uno de los tratamientos tales como Corresponsables y Encargados del tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO

40

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 40/53	



¿Ha descrito con precisión y claridad la finalidad del tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado la base jurídica legitimadora de cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha verificado que la base jurídica legitimadora de cada tratamiento puede aplicarse a las Administraciones Públicas?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado las categorías de interesados en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha verificado si se tratan datos de personas vulnerables , en particular niños o que afecten a un gran número de personas ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado las categorías de datos en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si se tratan datos de categorías especiales , ¿ha identificado alguna de las excepciones a la prohibición general que habilita para su tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A
¿Los datos personales tratados son adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario? (principio de minimización)	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se han establecido plazos o criterios claros para determinar el período de conservación de los datos personales?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha comprobado si existen destinatarios en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si existen destinatarios de los datos en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumplen las siguientes condiciones?: <ul style="list-style-type: none"> • comunicación de datos concretos, evitándose comunicaciones indiscriminadas • el dato solicitado será pertinente y necesario • comunicación sólo para la finalidad establecida • controlado y supervisado por el cedente 	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A
¿Ha comprobado si se producirán transferencias internacionales en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si existen transferencias internacionales en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumple al menos una de las siguientes situaciones?: <ul style="list-style-type: none"> • existencia de decisión de adecuación • garantías adecuadas para la transferencia • situación específica que permita la transferencia 	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A
¿Ha comprobado si existen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en algunos de los tratamientos, ¿se ha comprobado que la norma lo autoriza expresamente?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 41/53	



Si hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en algunos de los tratamientos, ¿se ha verificado que se disponen de medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A
¿Ha identificado las medidas técnicas y organizativas de seguridad de cada tratamiento adecuadas al nivel de riesgo ?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO
Si hay formularios en la norma , ¿se ha comprobado que se cumple el principio de minimización tanto en los campos del mismo como en los documentos solicitados?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A
Si hay formularios en la norma , ¿se ha comprobado que se proporciona la información necesaria y claramente diferenciable del resto en el formulario?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A

Justificación:

El responsable de los datos personales será la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional sin que existan otros responsables ni encargados. Los datos recabados son necesarios para atender las solicitudes de asistencia jurídica y psicológica del personal docente y son los datos mínimos y necesarios para cumplir esta finalidad.

4. VALIDACIÓN DE LA PREMISA “PREVISTO EN LA LEY” Y FINALIDAD LEGÍTIMA DE LOS TRATAMIENTOS

Tratamiento	Finalidad	Ley o Leyes	Artículos
Gestión de asistencia jurídica y psicológica del personal docente.	Gestión de las solicitudes de asistencia jurídica y psicológica del personal docente en relación con los hechos que deriven de su ejercicio profesional.	- LOE - LEA - LRAP	- Arts. 104 y 105 - Art. 23 - Art. 7

Elementos de verificación:

¿Se ha comprobado que la base legitimadora de los tratamientos es una obligación legal o el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO
¿Se ha identificado la norma legal que habilita cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 42/53	



¿Puede afirmarse que la norma legal es clara, precisa y su aplicación previsible para sus destinatarios?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Puede afirmarse que los ciudadanos disponen de suficiente información para conocer el tipo de tratamiento acudiendo a la norma legal?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Puede relacionar la finalidad de los tratamientos con alguno de los objetivos perseguido por la Ley que habilita cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Justificación:

La base que legitima el tratamiento de los datos deriva de un interés público, reconocido legalmente como es la asistencia jurídica y/o psicológica del personal docente. Los datos a aportar por los interesados son fundamentales para atender su solicitud, no suponiendo mayor riesgo que el de su recogida, análisis y almacenamiento durante el tiempo estrictamente necesario y su consulta por el responsable de su tratamiento.

5. EVALUACIÓN DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD

Juicio de idoneidad	El tratamiento de los datos permite la identificación del interesado así como atender a su solicitud.
Juicio de necesidad	El artículo 15 del proyecto normativo recoge la necesidad de que las personas interesadas soliciten la asistencia jurídica y/o psicológica a través del modelo previsto en los anexos del borrador. Sin esta solicitud no es posible conseguir el objetivo de la norma y atender al fin público como es la asistencia que tiene reconocida el personal docente, no habiendo otra alternativa menos restrictiva o inclusiva para el procedimiento.
Juicio de proporcionalidad en sentido estricto	El tratamiento de los datos permitirá atender a la necesidad del interesado como es la asistencia jurídica y psicológica como consecuencia de hechos o circunstancias que deriven del ejercicio de su profesión.

Elementos de verificación:

¿Considera suficientemente ponderada la idoneidad del tratamiento? En el sentido de que la medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Considera suficientemente ponderada la necesidad del tratamiento? En el sentido de que no hay otra medida menos intrusiva para la consecución de tal propósito con igual eficacia?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 43/53	



<p>¿Considera suficientemente ponderada la proporcionalidad en sentido estricto del tratamiento?</p> <p>En el sentido de que se derivan más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> SÍ</p> <p><input type="checkbox"/> NO</p>
---	--

6. ANÁLISIS DE RIESGOS PARA LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS

Elementos de verificación:

¿Ha realizado un análisis de riesgos de todos los tratamientos que se prevean o determinen en la norma?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿La profundidad y detalle del análisis de riesgos es proporcionado al tratamiento (atendiendo a la naturaleza, alcance, contexto y finalidad)?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha tenido en cuenta los daños y perjuicios físicos, materiales o inmateriales que pudiera provocar el tratamiento de datos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha tenido en cuenta los riesgos que los tratamientos pudieran suponer para la propia sociedad (y no sólo de forma individual)?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha tenido en cuenta posibles factores agravantes de los riesgos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha contemplado expresamente los riesgos derivados de una eventual brecha de datos personales ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se han identificado aquellos tratamientos que pudieran entrañar un alto riesgo para los derechos y libertades de la personas físicas?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Está prevista la realización de una evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD) (de acuerdo con artículo 35 RGPD) para los tratamientos de datos personales de alto riesgo?.	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Justificación:

Se ha tenido en cuenta el tipo de dato sujeto a tratamiento y que no sea perjudicial para las personas ni afecte a personas vulnerables así como que su recogida y tratamiento se haga por persona autorizada, preservando su integridad y permitiendo el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición o supresión de los datos de las personas interesadas.

Las categorías de datos de carácter personal que se incluyen en el formulario de solicitud de la norma no suponen un menoscabo de la protección inherente a los mismos. El tratamiento de datos relativos a la salud, como una categoría especial, viene amparado por las circunstancias recogidas en el artículo 9.2 del RGPD, ya que el interesado da su consentimiento para el tratamiento y además el tratamiento de los datos

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 44/53	



es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos reconocidos legalmente.

Se procederá a implementar las acciones correspondientes para garantizar el cumplimiento normativo y la salvaguarda de los derechos fundamentales afectados.

7. VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE MEDIDAS APROPIADAS PARA GARANTIZAR QUE LOS TRATAMIENTOS SON CONFORMES CON LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Tratamiento	Medidas
Gestión de la asistencia jurídica y psicológica del personal docente.	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y que se encuentran descritas en los documentos que conforman la Política de protección de datos y seguridad de la información de la Consejería. Además, el uso exclusivo de software propio, mediante acceso con usuario y clave propia de cada técnico gestor de las unidades administrativas con competencias en la tramitación del procedimiento.

Elementos de verificación:

¿Se han definido medidas de tipo técnico, organizativo y procedimental para cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas permiten prevenir los riesgos y mitigar sus efectos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas aseguran la transparencia, supervisión y la tutela judicial efectiva ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas aseguran que no se recojan datos de forma desproporcionada ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas aseguran que los datos no se utilicen para fines distintos de los que justificaron su obtención?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿En la naturaleza y alcance de las medidas establecidas se han tenido en cuenta los siguientes aspectos? <ul style="list-style-type: none"> • el tipo de tratamiento de datos • la naturaleza de los datos tratados • riesgos de abuso y de utilización ilícita 	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 45/53	



Justificación:

La utilización de medios telemáticos y el tratamiento de los datos de carácter personal utilizados para atender las solicitudes de las personas interesadas están protegidos ante cualquier uso indebido o ilícito. La identificación a través del certificado digital garantiza la autenticidad de los datos e implica una política de acceso restringido a los datos, asegurando su confidencialidad y correcto tratamiento durante todo el procedimiento administrativo.

8. VERIFICACIÓN DE LA COHERENCIA JURÍDICA DE LA NORMA CON EL MARCO REGULATORIO EN PROTECCIÓN DE DATOS

a) Ámbito: Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles

Artículos	22 RGPD
------------------	---------

Verificaciones	¿La norma autoriza decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles contempladas en el art. 22 RGPD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se han establecido medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

Todas las decisiones que se adoptan en la tramitación de este procedimiento se produce con intervención humana, por lo que no hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

b) Ámbito: Limitaciones de derechos

Artículos	23 RGPD, 5, 12 a 22 y 34 RGPD
------------------	-------------------------------

Verificaciones	¿La norma limita el alcance de las obligaciones y de los derechos establecidos en los art. 5, 12 a 22 y 34 RGPD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso ¿respetar en lo esencial los derechos y libertades	<input type="checkbox"/> SÍ

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 46/53	



	fundamentales y es una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática para salvaguardar los elementos contemplados en el art. 23.1 RGPD?	<input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A
	En ese caso, ¿contiene como mínimo, en su caso, disposiciones específicas relativas a los elementos contemplados en el art. 23.2 RGPD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

En la recogida de datos personales a través del formulario, se informa a la persona interesada de sus derechos de forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso; además, los formularios permiten la recogida automatizada de los datos garantizando que sean tratados de manera lícita, leal y transparente.

c) Ámbito: Responsabilidad del responsable del tratamiento

Artículos	24, 25 y 29 RGPD, 28 y 29 LOPDGDD
------------------	-----------------------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones de responsabilidad del responsable del tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No hay una ampliación o reducción de las obligaciones de responsabilidad del responsable del tratamiento.

d) Ámbito: Encargado del tratamiento

Artículos	28 RGPD, 33 LOPDGDD
------------------	---------------------

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 47/53	



Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones del encargado del tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No hay encargado del tratamiento.

e) Ámbito: Registro de las actividades de tratamiento

Artículos	30 RGPD, 31 LOPDGDD
------------------	---------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo al contenido de la responsabilidad relativa a llevar el registro de las actividades de tratamiento y al inventario de actividades de tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No aplica la afección de este apartado.

f) Ámbito: Cooperación con la autoridad de control

Artículos	31 RGPD
------------------	---------

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 48/53	



Verificaciones	¿Se ha verificado que la norma no introduce obstáculo alguno a las obligaciones de cooperación con el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
-----------------------	--	---

Justificación:

En el proyecto normativo no se contemplan disposiciones que regulen la cooperación, sin perjuicio de las previsiones que legalmente estén contempladas y sean de aplicación.

g) Ámbito: Gestión de violaciones de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control

Artículos	33 y 34 RGPD
------------------	--------------

Verificaciones	¿La norma regula de algún modo la notificación a la autoridad de control o la comunicación al interesado de una violación de la seguridad de los datos personales?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No aplica la afección de este apartado.

h) Ámbito: Delegado de protección de datos Artículos

Artículos	37 a 39 RGPD, 34 a 37 LOPDGDD
------------------	-------------------------------

Verificaciones	¿La norma regula de algún modo la designación, la cualificación, la posición, las funciones o intervención en caso de reclamaciones del delegado de protección de datos?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
-----------------------	--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 49/53	



	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con los preceptos relativos a la figura del delegado de protección de datos contemplados en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A
--	--	---

Justificación:

No aplica la afección de este apartado.

i) Ámbito: Autoridades de control independientes

Artículos	51 a 59 RGPD, 57 a 59 LOPDGDD 43 a 49 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA) Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía
------------------	--

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo a la independencia o a las competencias, funciones y poderes del CTPDA?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD, la LOPDGDD, la LTPA y los propios Estatutos del Consejo?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No aplica la afección de este apartado.

j) Ámbito: Dictámenes u orientaciones de las autoridades de control

Artículos	58.3.b RGPD
------------------	-------------

Verificaciones	¿Existen dictámenes, orientaciones o documentos de similar naturaleza del Consejo, la AEPD o el Comité Europeo de Protección de Datos relativos a la materia regulada en la norma?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
-----------------------	--	---

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 50/53	



	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con las indicaciones establecidas en los dictámenes, orientaciones o similares?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A
--	---	---



Justificación:

El presente análisis de riesgo está confeccionado en base al documento de Orientaciones para el Análisis del Impacto en la Protección de Datos Personales de los Proyectos de Disposiciones Normativas, versión 1.0 de junio de 2024, cuyo contenido se basa en el documento «Orientaciones de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) para la realización de una evaluación de impacto para la protección de datos en el desarrollo normativo» disponible en: <https://www.aepd.es/es/documento/orientaciones-evaluacion-impacto-desarrollo-normativo.pdf>

k) Ámbito: Laboral

Artículos	88 RGPD
------------------	---------

Verificaciones	¿La norma establece disposiciones más específicas a las establecidas en el marco regulatorio de protección de datos para garantizar la protección de los derechos y libertades en relación con el tratamiento de datos personales de los trabajadores en el ámbito laboral?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma contiene medidas adecuadas y específicas relacionadas con la transparencia del tratamiento, la transferencia de los datos personales dentro de un grupo empresarial o de una unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta y a los sistemas de supervisión en el lugar de trabajo?.	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

El objeto de la norma no regula cuestiones de carácter jurídico laboral sino el procedimiento para el personal interesado pueda solicitar asistencia jurídica y/o psicológica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 51/53	



9. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL PROYECTO DE DISPOSICIÓN NORMATIVA

En este apartado se incluirán todas modificaciones que puedan contribuir al mejor cumplimiento de la normativa de protección de datos introducidas en el proyecto de disposición normativa y su justificación, consecuencia de las conclusiones obtenidas en el análisis de impacto en la protección de datos personales.

Modificación:

No se han introducido modificaciones tras el análisis de impacto en la protección de datos de carácter personal.

Justificación:

No aplica.

10. ANEXO. VERIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA REALIZACIÓN DE EIPD

Tratamientos que impliquen perfilado o valoración de sujetos, incluida la recogida de datos del sujeto en múltiples ámbitos de su vida (desempeño en el trabajo, personalidad y comportamiento), que cubran varios aspectos de su personalidad o sobre sus hábitos.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen la toma de decisiones automatizadas o que contribuyan en gran medida a la toma de tales decisiones, incluyendo cualquier tipo de decisión que impida a un interesado el ejercicio de un derecho o el acceso a un bien o un servicio o formar parte de un contrato	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen la observación, monitorización, supervisión, geolocalización o control del interesado de forma sistemática y exhaustiva, incluida la recogida de datos y metadatos a través de redes, aplicaciones o en zonas de acceso público, así como el procesamiento de identificadores únicos que permitan la identificación de usuarios de servicios de la sociedad de la información como pueden ser los servicios web, TV interactiva, aplicaciones móviles, etc.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen el uso de categorías especiales de datos a las que se refiere el artículo 9.1 del RGPD, datos relativos a condenas o infracciones penales a los que se refiere el artículo 10 del RGPD o datos que permitan determinar la situación financiera o de solvencia patrimonial o deducir información sobre las personas relacionada con categorías especiales de datos.	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos biométricos con el propósito de identificar de manera única a una persona física.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos genéticos para cualquier fin.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 52/53	



Tratamientos que impliquen el uso de datos a gran escala. Para determinar si un tratamiento se puede considerar a gran escala se considerarán los criterios establecidos en la guía WP243 “Directrices sobre los delegados de protección de datos (DPD)” del Grupo de Trabajo del Artículo 29.	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen la asociación, combinación o enlace de registros de bases de datos de dos o más tratamientos con finalidades diferentes o por responsables distintos.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social, incluyendo datos de menores de 14 años, mayores con algún grado de discapacidad, discapacitados, personas que acceden a servicios sociales y víctimas de violencia de género, así como sus descendientes y personas que estén bajo su guardia y custodia.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen la utilización de nuevas tecnologías o un uso innovador de tecnologías consolidadas, incluyendo la utilización de tecnologías a una nueva escala, con un nuevo objetivo o combinadas con otras, de forma que suponga nuevas formas de recogida y utilización de datos con riesgo para los derechos y libertades de las personas.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos de datos que impidan a los interesados ejercer sus derechos, utilizar un servicio o ejecutar un contrato, como por ejemplo tratamientos en los que los datos han sido recopilados por un responsable distinto al que los va a tratar y aplica alguna de las excepciones sobre la información que debe proporcionarse a los interesados según el artículo 14.5 (b,c,d) del RGPD.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MUÑOZ MORALES	24/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6MLHP5BGL7EMVQ4WFFM3NYJMT	PÁG. 53/53	